

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber que la presente demanda fue subsanada dentro del término esto es 18 de noviembre de 2020 por correo electrónico, el cual no fue visto y por esa razón fue rechazada la demanda.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 14 de mayo de 2021.

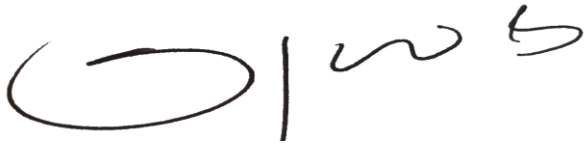
AUTO INTERLOCUTORIO N° 265

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que si bien por la secretaria del Juzgado se obvió ingresar el memorial de subsanación, no puede pasarse por alto, que el auto que rechazó la demanda de fecha 05 de marzo de 2021 cobró ejecutoria el pasado 10 de marzo de esta misma anualidad, frente al cual la parte actora no emitió ningún pronunciamiento, ni interpuso los recursos de Ley, poniendo de presente al Despacho el cumplimiento de la carga procesal impuesta.

En ese orden de ideas, y como quiera que el presente asunto culminó con la ejecutoria del proveído que rechazo la presente demanda, el Despacho se abstiene de emitir un nuevo pronunciamiento, pues se podría estar incurso en causal de nulidad (Numeral 2° artículo 133 del C.G.P).

Se requiere a la Secretaria del Juzgado, para que tome las medidas que considere necesarias, para que en lo sucesivo no se vuelva a presentar inconvenientes como el que nos ocupa el día de hoy; recordándole que de acuerdo a las directrices dadas por el suscrito una vez tomé posesión del cargo, el ingreso de memoriales debe hacerse a diario, o inmediatamente cumplido el término de traslado que se esté corriendo y de ello deberá quedar constancia en el listado de entradas al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 18/05/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria